

## **RESOLUCION No.**

### **Por la cual se expide el reglamento de Crédito de La Promotora**

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y Social de Pereira "La Promotora", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

El Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y Social de Pereira "La Promotora" tiene como objeto fundamental fomentar, liderar, patrocinar y cooperar con el desarrollo económico, cultural y social, mediante la obtención, administración e inversión de los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos de servicio público que se adelanten o se proyecten adelantar con tal fin.

Dentro de este contexto, La Promotora tiene como misión la prestación de servicios financieros, y entre estos, la de otorgar financiación a las entidades públicas y privadas que desarrollen proyectos de servicio público en los municipios colombianos, especialmente en el municipio de Pereira.

Que el artículo 15 numeral 3 de la Resolución No. 001 de 2007, establece que es función de la Junta Directiva, aprobar los reglamentos internos para la buena marcha de LA PROMOTORA.

La Junta Directiva, previo estudio y discusión, expide el Reglamento de Crédito, cuyo contenido es el siguiente:

### **I SERVICIOS, CLIENTES Y COMITÉ DE CRÉDITO**

#### **CAPÍTULO 1 SERVICIOS Y CLIENTES**

**ARTÍCULO 1. SERVICIOS:** El Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y Social de Pereira "La Promotora", prestará los siguientes servicios a sus clientes:

- 1. Créditos de fomento:** Dirigidos a entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de servicio público que La Promotora fomente, lidere, patrocine o con los cuales coopere.
- 2. Créditos de corto plazo:** Con el objeto de atender situaciones temporales de iliquidez de las entidades públicas adscritas al Municipio de Pereira.
- 3. Operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales:** Y en general cualquier operación financiera con instituciones nacionales o internacionales a favor de los proyectos de servicio público que fomente, lidere, patrocine o con los cuales coopere.
- 4. Descuento de actas, facturas y demás documentos susceptibles de endoso.**

- 5. Administración de recursos por convenios:** Para la realización de pagos y recepción de recaudos, con el fin de apoyar las gestiones de tesorería de entidades que guarden relación directa con el desarrollo de su objeto.
- 6. Servicios de garantía:** Para asegurar sus propias obligaciones y las de aquellas personas jurídicas que desarrollen proyectos de servicio público que La Promotora fomenta, lidere, patrocine o con los cuales coopere.

**ARTÍCULO 2. CLIENTES:** Son clientes de La Promotora, los siguientes:

1. Entidades Territoriales definidas en la Constitución y la Ley y sus entes descentralizados.
2. Otras personas jurídicas de derecho público.
3. Personas jurídicas de derecho privado destinadas a la prestación de servicios públicos, u obras que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad.
4. Entidades extranjeras públicas o privadas que desarrollen obras de servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad en el territorio colombiano.

## **CAPÍTULO 2 COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 3:** La Promotora tendrá un Comité de Crédito, el cual estará conformado por:

- Gerente General de La Promotora quien lo presidirá.
- Director de Planeación Estratégica.
- Director Financiero.
- Director de Inversiones.
- Un miembro de la Junta Directiva, elegido por ella misma.

INVITADOS PERMANENTES:

- Asesor de Control Interno, con voz pero sin voto.
- Secretario General, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité podrá invitar a las personas y servidores públicos que considere necesario de conformidad con el tema a tratar.

**PARÁGRAFO 2.** Mientras se proveen los cargos de Planeación Estratégica y Director de Inversiones el Comité podrá desarrollar sus funciones con los cargos provistos.

**PARÁGRAFO 3.** En ausencia del Gerente General, presidirá el Director Financiero.

**PARÁGRAFO 4.** Hará las veces de Secretario del Comité el funcionario que éste designe.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Crédito:

1. Analizar las solicitudes de crédito y recomendar su aprobación al Gerente, cuando la cuantía a aprobar sea inferior a 3.000 SMMLV.
2. Analizar las solicitudes de crédito y recomendar su aprobación a la Junta Directiva cuando la cuantía sea superior o igual a 3.000 SMMLV.

3. Recomendar la cuantía, la garantía, la tasa de interés, el plazo, la fuente y la forma de pago del préstamo a otorgar.
4. Analizar los estudios de las solicitudes para celebrar operaciones propias de manejo de la deuda pública y recomendar su aprobación.
5. Recomendar las políticas de análisis del riesgo y provisión de la cartera vencida.
6. Velar por el cumplimiento del Plan de Mercadeo de La Promotora respecto al objeto de éste reglamento.
7. Asesorar a la Gerencia General en materia crediticia.
8. Analizar el entorno financiero interno y externo para proponer cambios a la política crediticia.

**ARTÍCULO 5. REUNIONES:** El Comité de Crédito se reunirá como mínimo 1 vez al mes, y en forma extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran. En todo caso, previa citación del Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 6. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM:** Para deliberar, el Comité requerirá la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros y para adoptar decisiones el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, siempre y cuando haya quórum deliberatorio

**ARTÍCULO 7. ACTAS:** De las reuniones del Comité se elaborará un acta por parte del Secretario, la cual contendrá como mínimo los temas tratados, tareas asignadas, las decisiones tomadas y el nombre de los asistentes.

## TÍTULO II

### CRÉDITO DE FOMENTO.

#### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES PARA LOS CREDITOS DE FOMENTO

**ARTÍCULO 8. CRÉDITO DE FOMENTO:** Es un préstamo que tiene por objeto proveer de recursos a los clientes de La Promotora, destinados a programas de desarrollo y proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 9. CLIENTES:** Se concederán créditos de fomento a los clientes definidos en el artículo segundo (2º) del presente reglamento.

**ARTÍCULO 10. DESTINACIONES Y PLAZOS:** Se establecen las siguientes destinaciones y plazos para los créditos de fomento concordantes con el Plan de Desarrollo Municipal.

	<b>DESTINACIÓN DE LOS CRÉDITOS</b>	<b>PLAZO MÁXIMO</b>
1	Agua potable y saneamiento básico.	5 años
2	Salud.	5 años
3	Educación.	5 años
4	Seguridad ciudadana	5 años
5	Fomento agropecuario, forestal y medio ambiente.	5 años
6	Electrificación, alumbrado público.	5 años
7	Vivienda y mejoramiento integral.	5 años
8	Deporte, recreación y cultura.	5 años
9	Plazas de mercado, centros de acopio, plazas de ferias y mataderos	5 años
10	Planes de Ajuste Fiscal y Financiero.	5 años
11	Espacios públicos.	5 años
12	Maquinaria y Equipo Automotor.	5 años
13	Formación y actualización catastral.	5 años
14	Estratificación y actualización información SISBEN.	5 años
15	Proyectos para la Generación de Empleo y Emprendimiento.	5 años
16	Elaboración planes de desarrollo y programas de desarrollo institucional.	5 años
17	Planes de ordenamiento territorial.	5 años
18	Planes de saneamiento contable	3 años
19	Edificios públicos y equipamiento municipal.	5 años
20	Movilidad	5 años
21	Programas de atención a grupos sociales vulnerables y programas de seguridad alimentaria.	5 años
22	Equipos de telecomunicación	4 años

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de créditos con destinaciones diferentes a las estipuladas en éste artículo o los proyectos de impacto regional de especial importancia para el Municipio, que requieran de un plazo especial, deberán ser presentadas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

**PARÁGRAFO 2.** El plazo concedido para la amortización del crédito de fomento, se contabilizará a partir de la fecha de cada desembolso.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité de Crédito y con la posterior aprobación de la Junta Directiva, podrá conceder periodos de gracia a capital.

**ARTICULO 11. INTERÉS CORRIENTE:** Se establece un interés corriente de la DTF + 3 puntos. Este spread será reconsiderado por la Junta Directiva, para un periodo de 6 meses. En caso de cambios en el entorno financiero interno y externo, dentro de tal período, la Junta Directiva deberá establecer las tasas de interés a cobrar.

**ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS:** El interés corriente se liquidará con base en la DTF vigente en cada fecha de liquidación de intereses, certificada semanalmente por el Banco de la República, convertido y pagadero a la modalidad de pago pactada y lo mismo se hará para las liquidaciones posteriores hasta la terminación de la obligación.

**ARTÍCULO 13. FORMA DE PAGO:** Se establece como forma de pago de los créditos de fomento, el sistema de cuotas con abono fijo a capital que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses, pagaderos periodo vencido. El pago de la primera cuota se hará al período siguiente, contado a partir de la fecha de cada desembolso, en el día de pago establecido para cada cliente. Cuando se concedan periodos de gracia a capital sólo se liquidarán intereses y una vez cumplido este, se aplicará la forma de pago anterior. El cliente se reservará el derecho de hacer abonos extraordinarios cuando lo estime conveniente. En estos eventos, indicará por escrito a cuáles pagarés realizará el prepago total o parcial de la deuda.

Cuando se realicen abonos parciales a capital, el cliente podrá optar:

1. Por continuar con la misma cuota de amortización, caso en el cual se reduce el plazo.
2. Por la reliquidación de la cuota de acuerdo al tiempo faltante del pagaré, o sea que se reduce la cuota de amortización.
3. Pagar anticipadamente una o varias cuotas. En este evento, se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación.

**PARAGRAFO:** Dependiendo del proyecto a financiar, de las condiciones del mercado y por solicitud del cliente, se podrán aprobar otras formas de pago, tanto para capital como para intereses.

**ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Una vez aprobado y legalizado el respectivo contrato de crédito, se concederá un plazo máximo de seis meses para presentar la solicitud del primero o del único desembolso; si no se cumple con este término, se cobrará al día siguiente y por una sola vez una comisión de compromiso del 0.75% del valor no desembolsado y se procederá a la resolución del contrato, salvo en contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado, o cuando medie solicitud que justifique la prórroga.

**ARTÍCULO 15. DESEMBOLSOS:** El cliente deberá presentar a La Promotora, para cada desembolso de un crédito de fomento, una solicitud que contemple para el primer desembolso una certificación de la inversión a realizar con la cuantía solicitada. Para los desembolsos posteriores, un informe de la inversión realizada con el desembolso anterior y una certificación de la inversión a ejecutar con el nuevo desembolso.

**PARÁGRAFO 1.** Al momento de solicitar el primer desembolso el cliente deberá presentar el cronograma definitivo de desembolsos con el visto bueno de la Dirección Financiera. Del cronograma de desembolsos y de los seguimientos realizados, deberá enviar copia al funcionario encargado del seguimiento de los Créditos. Y sí se estima conveniente el cliente deberá presentar autorización bancaria o documento que autorice el recaudo de la fuente de pago.

**PARÁGRAFO 2.** Para créditos cuya destinación sean obras de infraestructura, se revisará con el cliente los desembolsos programados en la respectiva acta, de acuerdo al avance de la obra.

**ARTÍCULO 16. INTERÉS POR MORA:** Si el cliente incurre en mora en el pago de una cuota de un crédito de fomento, pagará sobre el saldo del capital a la fecha, el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo, convertido a día vencido, por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** No podrán otorgarse nuevos créditos o autorizar desembolsos en cuanto exista incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización. Se exceptuarán aquellos casos en los que se suscriba un acuerdo de pago.

**ARTÍCULO 17. DE LA RECIPROCIDAD:** La Promotora podrá exigir mantener en depósitos en una cuenta a nombre de La Promotora, ya sea en disponibilidad inmediata, a término, en administración de recursos por convenios o negocios fiduciarios, un saldo promedio mensual con corte al mes inmediatamente anterior al de la aprobación, igual o superior al diez por ciento (10%) del capital insoluto, dicho porcentaje se deberá mantener durante la vigencia de las obligaciones crediticias.

**Parágrafo 1.** Esta reciprocidad será revisada semestralmente con corte al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, para verificar su cumplimiento.

## CAPITULO II

### CONDICIONES ESPECIALES CRÉDITOS DE FOMENTO A MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA CREDITOS DE FOMENTO:** El municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de crédito suscrita por el representante legal, donde se indique la destinación del crédito, la cuantía solicitada, la fuente de pago y las garantías ofrecidas.
2. Acto administrativo que autorice expresamente el endeudamiento y constancia del organismo competente sobre su vigencia.
3. Concepto favorable de la oficina de Planeación Municipal o de la dependencia correspondiente sobre la conveniencia técnica, social, económica y ambiental, según el caso, del proyecto a financiar y las demás que establezcan las normas.
4. Estado de la deuda pública certificada por el Secretario de Hacienda o el Tesorero del municipio, que contenga como mínimo para cada crédito, la siguiente información:
  - Entidad que otorga el crédito.
  - Destinación.
  - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
  - Interés pactado.
  - Forma de pago.
  - Saldo de la deuda a la fecha.
  - Proyección del servicio anual hasta el vencimiento, discriminando para cada vigencia el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.
5. Acto administrativo que contenga el presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia en curso, sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.
6. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos, a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda o el tesorero municipal, y ejecución de la vigencia actual con una antigüedad no mayor a un mes, contados a partir de la solicitud del crédito.
7. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso, con una antigüedad no mayor a un mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del crédito.

8. Certificación sobre la capacidad de pago, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el Secretario de Hacienda o Tesorero del municipio.
9. Certificado sobre el cumplimiento de los límites de gasto de la Ley 617 de 2000 o demás normas sobre la materia, expedido por la Contraloría General de la República o por otra entidad competente.
10. Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto o programa a ejecutar.
11. Acta de posesión del Alcalde.
12. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una calificadora de riesgo, con vigencia no superior a un año, realizada por una empresa vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento,
13. Autorización única para consultar y reportar a la "CIFIN".
14. Los demás requisitos que se requieran, según las normas vigentes.

**PARAGRAFO 1. ESTUDIO DE LA SOLICITUD:** Recibida la documentación, será estudiada en primera instancia por la Dirección Financiera de La Promotora o quien haga sus veces y posteriormente por el Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO 2.** Las solicitudes de crédito presentadas para proyectos que aspiren a cofinanciación de otras entidades, requieren para su aprobación, comunicación sobre la voluntad de la entidad cofinanciadora; y para el desembolso del crédito, la certificación de la disponibilidad de los recursos emitida por dicha entidad.

### **CAPÍTULO III.**

#### **CONDICIONES ESPECIALES CRÉDITOS DE FOMENTO OTROS CLIENTES**

**ARTÍCULO 19. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Aplica para entidades descentralizadas de los entes territoriales, otras personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado de conformidad con lo establecido en los estatutos de La Promotora.

**ARTÍCULO 20. REQUISITOS CRÉDITOS DE FOMENTO:** Los clientes de que trata el presente capítulo, que aspiren a un crédito de fomento con La Promotora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del crédito presentada en el respectivo formato, suscrito por el representante legal de la entidad donde se indique la destinación del crédito, la cuantía solicitada, la garantía ofrecida y la fuente de pago.
2. Certificado de existencia y representación legal actualizado.

-8-

Resolución No.

Por la cual se expide el Reglamento de Crédito de LA PROMOTORA

3. Autorización de la Junta Directiva de la entidad o del órgano competente para endeudarse, donde se indique la cuantía autorizada y la destinación.
4. Descripción y sustentación del proyecto y de requerirse, estudio de factibilidad.
5. Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto a realizar.
6. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso, con una antigüedad no mayor a un mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del crédito.
7. Certificado de no estar en mora con el estado, expedido por el órgano competente, para los casos en que se requiera.
8. Autorización única para consultar y reportar a la "CIFIN"

**PARÁGRAFO.** Si es una persona jurídica de derecho público, deberá presentar adicionalmente:

1. Presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia en curso, sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.
2. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Director Financiero o el tesorero o el organismo competente, y de la vigencia actual con una antigüedad no mayor a un mes, contados a partir de la solicitud del crédito.
3. Concepto favorable de la oficina de planeación municipal o de la dependencia correspondiente sobre la conveniencia técnica, social, económica y ambiental, según el caso, del proyecto a financiar y las demás que establezcan las normas.
4. Acta de posesión del representante legal.
5. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una calificador de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento, con vigencia no superior a un año.
6. Estado de la deuda pública certificado por la autoridad competente, y que contenga como mínimo para cada crédito contratado la siguiente información:
  - Entidad que otorgó el crédito.
  - Destinación.
  - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
  
  - Interés pactado.
  - Forma de pago.
7. Saldo de la deuda a la fecha y proyección del servicio anual hasta su vencimiento, discriminando para cada vigencia, el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.

**ARTÍCULO 21. PLAZOS:** Se establece un plazo hasta de 5 años para la amortización de créditos de fomento otorgados por La Promotora a los clientes de que trata el

presente capítulo. La Promotora podrá otorgar periodos de gracia a capital previa aprobación de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** A las entidades descentralizadas del orden municipal se les otorgará el mismo plazo establecido para el municipio, de acuerdo a la destinación del crédito.

**ARTÍCULO 22. INTERÉS CORRIENTE:** Para los créditos de fomento concedidos a los clientes de que trata el presente capítulo, se establece un interés corriente de la DTF + 3 puntos. Este spread será reconsiderado por la Junta Directiva, para un período de 6 meses. En caso de cambios en el entorno financiero interno y externo, dentro de tal período, la Junta Directiva deberá establecer las tasas de interés a cobrar.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONDICIONES ESPECIALES CRÉDITOS DE FOMENTO PARA PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 23. DESTINACIÓN:** Los créditos otorgados con este fin, estarán orientados a atender el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y demás normatividad vigente que regule la materia.

**ARTÍCULO 24. REQUISITOS CREDITOS DE SANEAMIENTO FISCAL:** Además de los requisitos establecidos en el artículo 20, según el caso; el cliente que aspire al otorgamiento de esta línea de crédito, deberá cumplir también con los siguientes requisitos:

1. Un programa de ajuste Fiscal donde se establezcan las acciones, medidas y metas que conducirán a mejorar su situación financiera, anexando los estudios técnicos, financieros y administrativos que los soportan.
2. Autorización expedida por el Concejo Municipal u organismo competente, para determinar la estructura administrativa y las funciones de sus dependencias, para modificar, fusionar, suprimir o crear organismos y dependencias.
3. Para el caso de las entidades territoriales, si en el Plan de Ajuste Fiscal y Financiero se incluye la liberación de rentas de destinación específica, se debe anexar el Acuerdo Municipal que autoriza suspender la destinación específica que recae sobre las rentas de que trata el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, que no se encuentren titularizadas o comprometidas. Dichas rentas se deberán pignorar para garantizar el pago del servicio de la deuda que genera el crédito.
4. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal u organismo competente, donde conste la cuantía y la destinación del crédito.
5. Acto administrativo que contenga el compromiso de la administración para hacer los ajustes presupuestales que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero exija.
6. Acto administrativo que cuantifique el déficit fiscal al cierre del 31 de diciembre del último cierre de vigencia y justificación sobre la forma como se cubrirá en caso que exista.

7. Convención, pacto colectivo o laudo arbitral, en caso de modificación de la planta de cargos ocasionada por el ajuste fiscal y certificación de existencia o no de sindicato.
8. Certificación del alcalde o representante legal, donde conste que los cargos a suprimir no son indispensables para el normal funcionamiento de la entidad.

**ARTÍCULO 25. INTERÉS CORRIENTE:** Se establece un interés corriente de la DTF + 3 puntos. Este spread será reconsiderado por la Junta Directiva, para un periodo de 6 meses. En caso de cambios en el entorno financiero interno y externo, dentro de tal periodo, la Junta Directiva deberá establecer las tasas de interés a cobrar.

**ARTÍCULO 26. PLAZOS:** El plazo para las entidades descentralizadas se determinará en forma equivalente al de la entidad territorial a que pertenezca.

**ARTÍCULO 27.** Las condiciones para el manejo de depósitos, forma de pago, los desembolsos y los intereses de mora para esta clase de créditos serán las establecidas para los créditos de fomento.

### TÍTULO III

#### CRÉDITOS DE CORTO PLAZO.

**ARTÍCULO 28. CRÉDITOS DE CORTO PLAZO:** Son los préstamos con destino a los clientes con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

**ARTÍCULO 29. CLIENTES:** Se concederán créditos de corto plazo a los clientes definidos en el artículo segundo (2°) de la presente resolución, para los cuales la normatividad vigente autoriza esta clase de créditos.

**ARTÍCULO 30. CRÉDITO DE TESORERÍA:** Es un préstamo que tiene por objeto proveer de recursos a los clientes de La Promotora para solucionar problemas temporales de liquidez.

**ARTÍCULO 31. CRÉDITOS TRANSITORIOS:** Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio.

**ARTÍCULO 32. PLAZOS:** El plazo concedido para la amortización del crédito de corto plazo, será máximo de un año. En el caso de las entidades territoriales y las personas jurídicas de derecho público, el plazo de los créditos de tesorería no debe superar la vigencia fiscal con los límites establecidos en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para las entidades territoriales, sus descentralizadas y demás entidades públicas, el plazo máximo del crédito de tesorería será de once meses y diecinueve días, sin que el vencimiento supere la fecha del 19 de diciembre de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 33. CUANTÍA DEL CRÉDITO:** La cuantía de los créditos de corto plazo se establecerá para cada tipo de cliente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 34. FORMA DE PAGO:** Se establece como forma de pago, para la amortización de los créditos de corto plazo aprobados por La Promotora, el sistema de cuotas con abono fijo a capital que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses, pagaderos período vencido. El pago de la primera cuota se hará al período siguiente, contado a partir de la fecha de cada desembolso, en el día de pago establecido para cada cliente. Cuando se concedan periodos de gracia a capital sólo se liquidarán intereses y una vez cumplido este, se aplicará la forma de pago anterior.

El cliente se reservará el derecho de hacer abonos extraordinarios, cuando lo estime conveniente, y en este evento, el interés se liquidará sobre el capital adeudado.

**PARÁGRAFO.** Se podrán contemplar diferentes formas de pago, tanto para la amortización de capital como para el pago de intereses.

**ARTÍCULO 35. INTERÉS CORRIENTE:** Se establece un interés corriente de la DTF + 3 puntos. Este spread será reconsiderado por la Junta Directiva, para un periodo de 6 meses. En caso de cambios en el entorno financiero interno y externo, dentro de tal período, la Junta Directiva deberá establecer las tasas de interés a cobrar.

**ARTICULO 36. LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES CREDITOS CORTO PLAZO:** El interés corriente se liquidará con base en la DTF vigente en cada fecha de liquidación de intereses, certificada semanalmente por el Banco de la República, convertido y pagadero a la modalidad de pago pactada y lo mismo se hará para las liquidaciones posteriores hasta la terminación de la obligación..

**ARTÍCULO 37. INTERÉS POR MORA:** Si el cliente incurre en mora en el pago de una cuota de un crédito de corto plazo, , pagará sobre el saldo del capital a la fecha el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo período, convertido a día vencido, por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** No podrán otorgarse nuevos créditos o autorizar desembolsos, en cuanto exista incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización.

**ARTÍCULO 38. GARANTÍAS:** La Promotora podrá aceptar garantías reales y garantías con base en los ingresos de los clientes; en este caso, se deberá certificar el porcentaje y monto de los recursos disponibles de dichos ingresos, que sirvan para respaldar el pago de la deuda.

#### **ARTÍCULO 39. REQUISITOS:**

**A.** Los requisitos que deberán adjuntar los municipios y sus descentralizadas para la solicitud de créditos de corto plazo serán los siguientes:

1. Solicitud del crédito presentada por el Alcalde o el representante legal según el caso, donde se indique la cuantía, la destinación, la garantía y fuente de pago ofrecida como respaldo de la deuda.
2. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda o el tesorero o el organismo competente, y la ejecución de la vigencia actual con una antigüedad no mayor a un mes, contados a partir de la solicitud del crédito.

3. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso, con una antigüedad no mayor a un mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del crédito.
4. Decreto de nombramiento y/o acta de posesión del representante legal, en el caso de entidades públicas.
5. Para los créditos transitorios deberán adjuntar además de los anteriores, el contrato de crédito donde conste el negocio en firme, debidamente legalizado en la cual exista compromiso de desembolso para las fechas de pago.

**B.** Los requisitos que deberán adjuntar las entidades de derecho público diferentes a los municipios y sus descentralizadas, y las de carácter privado, para la solicitud de créditos de corto plazo serán los siguientes:

1. Solicitud del crédito presentada por el representante legal, donde se indique la cuantía, la destinación, la garantía y fuente de pago, ofrecida como respaldo de la deuda.
2. Certificado de existencia y representación legal actualizados.
3. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso, con una antigüedad no mayor a un mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del crédito.
4. Para las personas jurídicas de derecho público de que se trata, la ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia anterior y la ejecución de la vigencia actual, con una antigüedad no mayor a un mes, contados a partir de la fecha de la solicitud del crédito.

## TÍTULO IV

### CRÉDITOS REDESCONTABLES CON LOS FONDOS FINANCIEROS NACIONALES.

#### CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 40. COBERTURA:** El crédito de redescuento deberá destinarse a financiar programas que desarrollen principalmente los municipios, entidades descentralizadas del Municipio de Pereira y otras entidades públicas. A favor de los proyectos de servicio público que La Promotora fomenta, lidere, patrocine o con los cuales coopere.

**PARÁGRAFO.** La Promotora se sujetará al reglamento de crédito establecido por las entidades financieras de redescuento, así como a los manuales, instructivos y guías establecidos para cada línea de crédito y concederá la cobertura a nuestros clientes, que el respectivo fondo de redescuento establezca en su reglamento.

**ARTÍCULO 41. LÍNEAS DE CRÉDITO.** La Promotora intermediará los recursos con destino a los diferentes programas o líneas de crédito financiados por la entidad financiera de redescuento y que tenga relación con las destinaciones de crédito contempladas en éste Reglamento.

**ARTÍCULO 42. ESTUDIO DE LA SOLICITUD:** Recibida la documentación, será estudiada por la Dirección Financiera de La Promotora para evaluar el programa de inversión o proyecto, estudiar la situación financiera y presupuestal del cliente, y su capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación a adquirir.

Estudiada la solicitud se presentará al Comité de Crédito para definir: la viabilidad de aprobación de la solicitud, la cuantía a aprobar, la garantía a exigir como respaldo de la operación de redescuento, la tasa de interés, y las demás condiciones según lo establece la línea de crédito y destino de los recursos de la entidad financiera de redescuento.

Si se encuentra viable la operación de redescuento, se presentará a consideración de la Gerencia o de la Junta Directiva de La Promotora para su aprobación.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobada la solicitud por parte de la Gerencia o de la Junta Directiva de La Promotora, se enviará al Fondo de Redescuento respectivo una carta de intención aceptando la intermediación financiera en la operación de redescuento, con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 43. DE LA COFINANCIACIÓN:** Las solicitudes de operaciones de redescuento presentadas por los clientes, para programas de inversión o proyectos que aspiren a cofinanciación de otras entidades públicas o privadas, requieren para la aprobación de la operación de redescuento de una carta sobre la intención de la entidad cofinanciadora. Para el desembolso de la operación de redescuento, se requiere la certificación de la disponibilidad de los recursos de dicha entidad sobre la inversión a realizar.

## CAPÍTULO 2

### DE LAS SOLICITUDES DE REDESCUENTO

**ARTÍCULO 44. POR MUNICIPIOS:** El municipio que solicite celebrar un contrato de operación de redescuento con La Promotora, deberá acreditar ante la Dirección Financiera, previamente los documentos exigidos en el artículo 18 de la presente resolución y en los manuales e instructivos del respectivo Fondo; dicha solicitud deberá indicar el respectivo Fondo con el cual se va a realizar y la destinación del crédito sujeto a la operación.

**ARTÍCULO 45. SOLICITUDES REALIZADAS POR OTROS CLIENTES AUTORIZADOS:** Los clientes diferente a los establecidos en el artículo anterior, es decir, entidades descentralizadas y demás entidades de derecho público y privado, que soliciten celebrar un contrato de operación de redescuento con La Promotora, deberán acreditar ante la Dirección Financiera, previamente los documentos exigidos en el artículo 20 de la presente resolución y en los manuales e instructivos del respectivo Fondo; dicha solicitud deberá indicar el respectivo Fondo con el cual se va a realizar y la destinación del crédito sujeto a la operación.

## CAPÍTULO 3

## **CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO**

**ARTICULO 46. TASA DE INTERÉS:** La Promotora cobrará al beneficiario de la operación de redescuento, la tasa de interés dependiendo de las condiciones del Fondo Financiero respectivo con quien se efectúe la operación. La Junta Directiva o el Gerente General por delegación, establecerá el margen de intermediación y la tasa de interés definitiva, previa recomendación del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 47. INTERÉS POR MORA:** Si el cliente incurre en mora en el pago de una o más cuotas de un crédito de redescuento, pagará sobre el capital vencido, el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo período, convertido a día vencido por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** No podrán otorgarse nuevos créditos o autorizar desembolsos, en cuanto exista incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización.

**ARTICULO 48. PLAZO:** El plazo para cancelar el crédito será el establecido por el Fondo Financiero de redescuento.

**ARTICULO 49. MONTO MAXIMO POR BENEFICIARIO:**

El monto máximo a conceder por beneficiario en las operaciones de crédito, será máximo el 10% del patrimonio técnico de La Promotora, en los términos definidos

en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1720 de agosto 24 de 2001, y en las normas que regulen la materia y las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 50. FORMA DE PAGO:** Se establece como forma de pago de los créditos de redescuento, el mismo sistema de amortización de capital y pago de intereses otorgado por el respectivo Fondo Financiero de redescuento.

**ARTICULO 51. COMISION DE COMPROMISO:** La Promotora cobrará la comisión de compromiso al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo Fondo Financiero de redescuento.

**ARTICULO 52. COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** La Promotora cobrará la comisión de inspección y vigilancia al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo Fondo Financiero de redescuento.

**ARTÍCULO 53. DESEMBOLSOS:** Los desembolsos de una operación de redescuento se realizarán teniendo en cuenta la política que posea cada Fondo Financiero de redescuento.

Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos en La Promotora, a nombre del prestatario, denominada "OPERACIÓN DE REDESCUENTO PROMOTORA".

## **TÍTULO V**

## **DESCUENTO DE ACTAS Y FACTURAS**

**ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN:** Es una operación de corto plazo, por medio de la cual La Promotora provee de recursos a los contratistas de los clientes del Instituto, mediante el endoso de las actas de obra ejecutada o facturas de servicios prestados. Dicha operación se efectuará en un porcentaje del valor neto del acta o la factura.

**ARTÍCULO 55. BENEFICIARIOS:** Son las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, que contratan la ejecución de una obra o prestan un servicio a los clientes de La Promotora, definidos en el artículo 2° de esta resolución.

**ARTÍCULO 56. MONTO:** El monto máximo a descontar, será hasta por el 80% del valor neto del acta o factura y se hará una retención del 20% hasta el momento que La Promotora reciba el pago por la entidad contratante.

**ARTÍCULO 57. INTERÉS CORRIENTE:** Se establece un interés corriente de la DTF + 3 puntos. Este spread será reconsiderado por la Junta Directiva, para un periodo de 6 meses. En caso de cambios en el entorno financiero interno y externo, dentro de tal período, la Junta Directiva deberá establecer las tasas de interés a cobrar.

**PARÁGRAFO.** La tasa a aplicar para el cálculo de tasa de interés, será la DTF vigente en cada fecha de liquidación de intereses, certificada por el Banco de la República, para la semana en que se realice el desembolso.

**ARTÍCULO 58. PLAZO:** Se define para esta operación un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso.

**ARTÍCULO 59. PAGO DE INTERESES:** Los intereses corrientes causados, hasta el día en que La Promotora reciba el pago por parte de la entidad contratante, serán descontados del porcentaje no desembolsado al contratista. En caso de que supere el valor retenido se pactarán otras modalidades de pago, siempre y cuando no se supere el plazo estipulado en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO.** El porcentaje de retención más los intereses no causados, le serán devueltos al contratista a partir de la fecha en que se efectúe el pago por la entidad contratante.

**ARTÍCULO 60. INTERÉS DE MORA:** En caso de mora en el pago por parte de la entidad contratante, el contratista asumirá los intereses de mora con cargo al porcentaje no desembolsado. El interés a cancelar será el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, convertido a día vencido por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 61. REQUISITOS:** El contratista que solicite realizar una operación de descuento de actas o facturas deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Diligenciar la solicitud de descuento de acta o factura.
2. Fotocopia del contrato.

3. Fotocopia de las pólizas vigentes.
4. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios.
5. Copia del acta o de la factura debidamente endosada con firma original del representante legal del contratista.
6. Comunicación aceptando el endoso pleno que contendrá: la firma del contratista, del Secretario de Hacienda, del tesorero o financiero de la entidad contratante según el caso. Además por parte de La Promotora deberá llevar dicha comunicación el respectivo visto bueno del Director Financiero y del Secretario General de La Promotora.
7. Registro presupuestal de la vigencia en curso.
8. Certificación por parte del Secretario de Hacienda, financiero, tesorero de la

entidad contratante según el caso, del plazo en el cual se efectuará el pago a La Promotora.

**PARÁGRAFO.** Cuando La Promotora considere pertinente un análisis más detallado de la situación financiera del contratante, cliente de La Promotora, podrá solicitar toda la información que considere necesaria para el respectivo análisis.

**ARTICULO 62. COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Una vez descontada el acta o la factura, el La Promotora oficiará el hecho a la entidad contratante, especificando nombre del contratista, obra, valor y plazo máximo para su reintegro.

## TITULO VI

### OPERACIONES ACTIVAS DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN:** Son aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de nuestros clientes, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de los mismos, comprende entre otras las siguientes: refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión e intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, y las operaciones conexas para realizarlas.

**ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE OPERACIONES ACTIVAS:** El cliente que solicite realizar una operación activa de manejo de deuda pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud para realizar la operación, en la cual expondrá las razones que la originan.
2. Propuesta concreta sobre la operación pretendida, indicando las condiciones financieras que aseguren el cabal cumplimiento de la obligación.
3. Autorización del organismo legal competente, en caso de requerirse.
4. Estudio técnico y/o financiero sobre la viabilidad de realizar la operación.
5. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, discriminado por capital e intereses, certificado por la autoridad competente.

6. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda o el tesorero de rentas municipales o el organismo competente, y ejecución de la vigencia actual con una antigüedad no mayor a un mes, contados a partir de la fecha de solicitud.
7. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso, con una antigüedad no mayor a un mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del crédito.
8. Acta de posesión del representante legal de la entidad.

**ARTÍCULO 65. ESTUDIO DE LA SOLICITUD:** La documentación será estudiada por la Dirección Financiera, quien solicitará en caso de ser necesario, apoyo a las demás dependencias para realizar los diferentes análisis.

El estudio elaborado pasará a consideración del Comité de Crédito quien determinará la garantía a exigir como respaldo, el plazo, la tasa de interés y forma de amortización. Si se encuentra viable recomendará a la Junta Directiva o al Gerente General según el caso, quien decidirá y fijará las condiciones definitivas de la operación.

**ARTÍCULO 66.** Para la realización de estas operaciones la Junta Directiva o el Gerente General según el caso, podrá supeditar su aprobación a condiciones especiales tales como: al abono de una parte de la cartera en mora o de los intereses, al cumplimiento y seguimiento del programa de desempeño, al cumplimiento de las normas sobre endeudamiento público.

**ARTÍCULO 67.** Cuando se realicen operaciones propias de manejo de deuda, se deberá velar porque el deudor realice las respectivas apropiaciones presupuestales y adopte los mecanismos administrativos que originan el problema para atender el servicio de la deuda. No se podrá volver a realizar la misma operación de la deuda ya refinanciada, reestructurada o renegociada, salvo que surjan nuevas causas diferentes a las justificadas en la primera operación.

**ARTÍCULO 68. DE LOS PROGRAMAS DE DESEMPEÑO:** Cuando los clientes hayan celebrado planes de desempeño financiero tendiente a restablecer la solidez financiera y económica de la entidad, a causa de sobrepasar los niveles de crecimiento de la deuda pública estipulados en las normas vigentes sobre la materia, se podrá realizar operaciones activas de manejo de deuda pública, siempre y cuando se acojan y cumplan los programas de desempeño financiero exigidos por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de las metas y objetivos pactados en el programa de desempeño, que no permita la recuperación económica, La Promotora podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de la operación activa de manejo de la deuda, e iniciar las acciones judiciales tendientes a recuperar el crédito otorgado.

**ARTÍCULO 69.** Cuando una operación activa de manejo de la deuda sea superior al diez por ciento (10%) del valor de la cartera de La Promotora, se deberán estudiar diferentes alternativas de negociación que combinen tasas, plazos y formas de liquidación, escogiendo y combinando aquellas que conlleven una menor pérdida en la capacidad crediticia de La Promotora.

**ARTÍCULO 70. GARANTÍAS:** Se deberá evaluar la calidad de las garantías de toda la cartera del deudor desde el punto de vista financiero y jurídico. Cuando se presenten estos eventos, y en caso de que la garantía no sea suficiente, deberá proceder a mejorarla para poder realizar la operación.

**PARÁGRAFO.** Para el análisis financiero de las garantías cuando se han pignorado rentas propias o con destinación específica, se deberán analizar entre otros los siguientes aspectos: sectores a los cuales están destinados los recursos y su distribución por concepto de gasto, servicio de la deuda anual con dichos recursos hasta su pago total, monto de los créditos amparados con dicha renta y número de deudores, porcentajes de la renta comprometida en garantía certificado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 71. DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN:** La Promotora podrá solicitar, promover, negociar y celebrar acuerdos de reestructuración de las acreencias con sus clientes, cuando se den las condiciones establecidas en la ley para realizarlas. Si el acuerdo de reestructuración es pactado directamente con La Promotora, sin la mediación del Ministerio de Hacienda, el Instituto realizará un seguimiento al cumplimiento de los pactos e informará a las entidades competentes cualquier incumplimiento. En todo caso los clientes asumen la obligación de informar periódicamente la evolución de los mismos.

**PARÁGRAFO.** Cuando una entidad territorial, deba someterse a un plan de desempeño por exceder la relación interés/ahorro operacional o saldo de la deuda/ingresos corrientes establecidos en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, y solicite realizar una operación activa de manejo de la deuda, La Promotora podrá condicionar la operación a la realización de un acuerdo de reestructuración ante la autoridad competente, para que los recursos sean girados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a La Promotora.

**ARTÍCULO 72. DE LA REFINANCIACION DE LA DEUDA:** Cuando el cliente suspenda el pago de tres o más obligaciones periódicas y solicite la refinanciación de las mismas, ésta no se concederá en los siguientes eventos:

1. Cuando exista mora en el pago de la cuota del crédito por la falta de apropiación de los recursos.
2. Cuando exista la disponibilidad de recursos pero se destina a otros fines.
3. Cuando se demuestre la renuencia al pago de las obligaciones por parte de los clientes.

**ARTICULO 73.** El Comité de Crédito analizará la solicitud de refinanciación de la deuda, previo estudio de la Dirección Financiera. Dicho estudio deberá contener como mínimo:

1. Un análisis de las causas para no cumplir con la obligación, en el que se garantice que no cumple los eventos del artículo anterior.
2. Un análisis del flujo de caja futuro con la deuda refinanciada, que garantice el cumplimiento en el pago por parte del cliente.
3. Análisis de las garantías ofrecidas y la fuente de pago.

## TITULO VII

## ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CONVENIOS

### ARTÍCULO 74. DEFINICIONES:

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CONVENIOS:** Es un servicio por medio del cual, nuestros clientes celebran un contrato de mandato con La Promotora, para la administración de recursos financieros de proyectos específicos; se divide en varias clases:

1. **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS ESPECIALES:** Es un servicio por medio del cual, La Promotora realiza la administración de los ingresos y gastos en la ejecución de los proyectos de nuestros clientes; realizando entre otras las siguientes actividades:
  - Administrar los recursos financieros.
  - Realizar veeduría administrativa.
  - Acompañar al cliente en la ejecución del proyecto.
2. **ADMINISTRACIÓN Y PAGOS:** Es un servicio por medio del cual, La Promotora administra dineros con una destinación específica, y se compromete a realizar todos los pagos a los proveedores y contratistas.
3. **RECAUDO - ADMINISTRACIÓN Y PAGOS:** Con éste servicio, La Promotora busca realizar el recaudo de dineros a través de una cuenta en el sistema financiero; además administra y realiza los pagos a los proveedores, contratistas y a la DIAN.

**ARTÍCULO 75. INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS CONVENIOS Y PROYECTOS:** La Promotora llevará la contabilidad detallada de los ingresos y egresos para cada uno de los convenios y proyectos con el fin de ejercer un control en la ejecución de cada uno de los convenios.

**ARTÍCULO 76. CLAUSULAS ESPECIALES EN LOS CONVENIOS:** La Promotora realizará las retenciones de ley y los reportes a la DIAN cuando expresamente se pacte en los convenios, de lo contrario, se entenderá que será efectuado directamente por el cliente.

**ARTÍCULO 77. TASAS DE INTERÉS:** Cuando se pacte el reconocimiento de intereses sobre los recursos administrados en la ejecución de cada convenio, La Promotora reconocerá una tasa de interés que determinará la Junta Directiva con una periodicidad de 6 meses, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 78.** La Promotora no se compromete a realizar ningún pago de facturas o actas y otro documento de pago dentro de un convenio, si el cliente no tiene en depósitos los recursos suficientes.

**ARTÍCULO 79.** La Dirección Financiera, estudiará y analizará previamente a la suscripción del convenio, las condiciones especiales de cada contrato, en la cual se podrá reconocer o no intereses, o comisiones, dependiendo del monto y del flujo de recursos, de la ejecución, de la veeduría, de la asesoría que se brinde al cliente y de las obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 80. DE LA VEEDURÍA ADMINISTRATIVA:** Tiene por objeto verificar que la información que presenten los terceros beneficiarios sobre la ejecución de los recursos para proceder a realizar el pago, estén de acuerdo al plan de inversiones presentados al inicio de la ejecución del convenio; en el respectivo contrato se determinará el alcance de la veeduría administrativa.

**ARTÍCULO 81. COMISIONES:** Dependiendo de la modalidad de la administración de recursos, siempre que se haya pactado en el convenio, se podrán cobrar comisiones sobre los recaudos, por administración y por los pagos, de acuerdo con el volumen de recursos o documentos que se manejen, según a las condiciones pactadas en el contrato.

**PARÁGRAFO.** Las comisiones por pagos y recaudos se liquidarán en el momento del egreso o del ingreso y se descontarán de los recursos del cliente.

## TÍTULO VIII

### SERVICIOS DE COOPERACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

**ARTICULO 82. SERVICIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** Es la gestión administrativa y financiera, realizada a nombre propio o de un cliente, de recursos técnicos y/o financieros de cooperación internacional para la financiación de proyectos de desarrollo económico y social del Municipio. Los recursos financieros pueden ser reembolsables o no reembolsables.

**ARTICULO 83. SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS:** Es la identificación y articulación de proyectos de impacto municipal para que accedan a recursos de crédito internacional o inversión extranjera directa.

**ARTÍCULO 84. CLIENTES:** Se podrá prestar servicios de cooperación internacional y promoción de proyectos a los clientes definidos en el Artículo 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 85. PAGOS DE COMISIONES:** Para acceder a los servicios de cooperación internacional o de promoción de proyectos, el cliente deberá pagar una comisión de gestión que cubrirá el valor de la gestión administrativa y financiera que realiza La Promotora a su nombre. En el caso de la obtención de los recursos gestionados, La Promotora cobrará una comisión de éxito sobre el valor total del proyecto.

**PARÁGRAFO.** El valor de la comisión de gestión y la comisión de éxito de un proyecto se determinará según las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 86. RECURSOS FINANCIEROS REEMBOLSABLES:** La Promotora podrá gestionar ante entidades de crédito multilaterales y agencias de cooperación internacional recursos financieros reembolsables para apalancar sus operaciones de crédito de fomento, previa autorización de la Junta Directiva y del cumplimiento de las normas legales relacionadas con la materia.

## TÍTULO IX

## SERVICIO DE GARANTIAS

**ARTÍCULO 87. DEFINICIÓN:** Se entiende por servicio de garantía, la operación por la cual La Promotora respalda el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas por los clientes del Instituto, con entidades financieras.

**ARTÍCULO 88. MONTO DE LA GARANTIA.** La Junta Directiva estudiará en cada caso particular, la tarifa a cobrar, para ello se tendrán en cuenta los porcentajes que se aplican en el mercado financiero.

**ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA OBTENER LA GARANTÍA:** Serán los exigidos para la obtención de créditos, incluyendo la correspondiente contragarantía.

**ARTÍCULO 90. PAGO DE COMISIONES:** Las comisiones se cobrarán a nuestros clientes en forma anticipada de acuerdo con el período de amortización del crédito a garantizar.

**ARTÍCULO 91. INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO:** En caso de incumplimiento de la obligación financiera por parte del deudor principal, que implique asumir el compromiso de pago a La Promotora, se cobrará un interés igual al interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo período, convertido a día vencido, por el número de días en mora, y se podrá hacer efectiva la contragarantía.

**ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA COMISIÓN:** Cuando el garantizado incumpla con el pago de la comisión, La Promotora deberá informar a la CIFIN y además ordenará el cobro jurídico de la misma.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 93. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR A CENTRALES DE RIESGOS:** Todos los clientes que aspiren a crédito u operaciones de crédito deberán autorizar a La Promotora para consultar y reportar a la "CIFIN", para ello expedirán una autorización única que permanecerá en la Dirección Financiera; en caso de revocatoria La Promotora suspenderá el estudio de las solicitudes de crédito y los desembolsos pendientes.

**PARÁGRAFO: REPORTE A LA CIFIN:** La Dirección Financiera deberá reportar a la "CIFIN" en forma mensual la cartera de los clientes.

**ARTÍCULO 94. GARANTÍAS.** Se fijan como garantías que respalden las operaciones activas de crédito público realizadas por La Promotora, las siguientes:

1. Pignoración de rentas e ingresos.
2. Hipoteca.
3. Aval bancario.
4. Títulos de deuda pública.
5. Títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

6. Garantías prendarias.

7. Fiducia de garantías.

8. Las demás que sean susceptibles de dar en garantía.

**PARÁGRAFO 1.** El Instituto exigirá garantías que cubran como mínimo el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del crédito, la cual podrá ir liberándose en la medida en la que se amortice el crédito, pero siempre manteniendo como mínimo el 150% del capital insoluto. Si la garantía consiste en pignoración de rentas e ingresos, debe tener presente que ésta no podrá ser inferior al ciento cincuenta por ciento (150%) del servicio anual de la deuda, incluyendo los intereses.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro, o su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) del servicio anual de la deuda, la entidad beneficiaria del crédito se obligará a sustituir o complementarla a satisfacción de La Promotora, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, La Promotora podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

**ARTICULO 95. PRELACIÓN DE DESEMBOLSOS:** En relación con los créditos concedidos con destino a clientes por fuera del Municipio de Pereira, los respectivos desembolsos se realizarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir la demanda de créditos dentro del Municipio de Pereira.

**ARTICULO 96. MONTO MAXIMO POR BENEFICIARIO:**

El monto máximo a conceder por beneficiario en las operaciones de crédito, será máximo el 10% del patrimonio técnico de La Promotora, en los términos definidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1720 de agosto 24 de 2001, y en las normas que regulen la materia y las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 97. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** La Promotora implementará un modulo de información de clientes, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia, y la Dirección Financiera actualizará la información de los clientes en dicho modulo cada seis meses o cuando sea procedente.

**ARTÍCULO 98. MARCO DE REFERENCIA:** La Junta Directiva o por delegación al Gerente, en casos excepcionales y considerando una situación especial del cliente, podrá aprobar bajo otras condiciones los servicios establecidos en la presente resolución, previa recomendación del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 99.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO**

Presidente

-23-

Resolución No.

Por la cual se expide el Reglamento de Crédito de LA PROMOTORA

**OLGA LUCIA ANGEL DUQUE**  
Secretaria